



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL  
POR VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA,  
LORETO, 2022”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores: BACH. NORIEGA OLÓRTEGUI, JANNINA PIA.  
BACH. RUIZ GOMEZ, KARLA ALEXANDRA.**

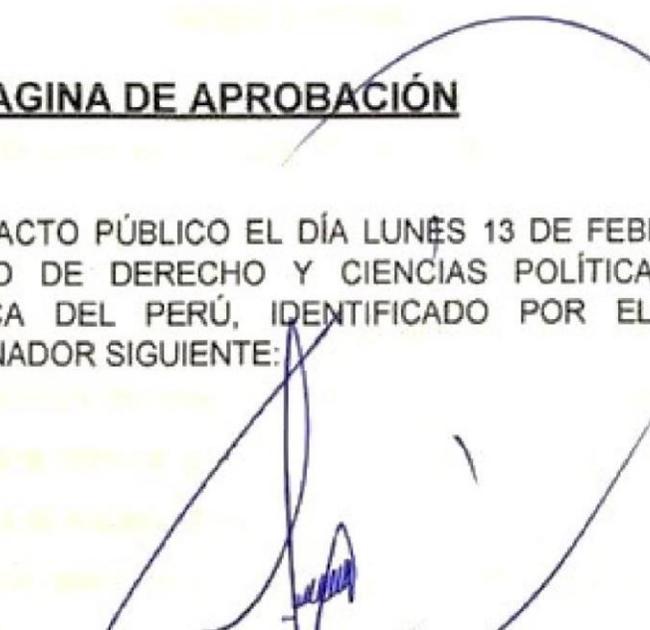
**Asesor (es): MAG. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ.**

**Iquitos Perú**

**2023**

## PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA LUNES 13 DE FEBRERO DEL 2023, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



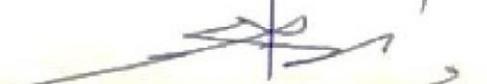
Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN  
PRESIDENTE



Mag. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES  
MIEMBRO



Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA  
MIEMBRO



Mag. ALEXANDER RIOJA BERMUDFEZ  
ASESOR

## **DEDICATORIA**

### **- Bach. JANNINA PIA NORIEGA OLORTEGUI**

Quiero dedicar este trabajo de investigación a mis padres, que ellos son el motivo crucial de mi vida, las palabras me sobran por ellos y para ellos, porque han sido artífices de que yo pueda lograr y concretar mi estudios, también a mi hermana Jessica que me ha apoyado para poder estudiar , y a mi familia; también a la sociedad para que este trabajo de investigación sirva como referencia para casos que suceden en la vida cotidiana y así dar un fructifero aporte al derecho.

### **- Bach. KARLA ALEXANDRA RUIZ GOMEZ**

Dedicado este trabajo de tesis a las personas mas especiales e importantes de mi vida, mis padres Karime Gomez y Carlos Ruiz, mi tio Herman Kaiser, mis hermanos y a mi hijo Mariano Alessandro que esta en camino, lo que amo mas en mi vida y el motivo de que siga creciendo como mujer y profesionalmente. Estas personas son fundamentales en mi vida y los que merecen todos mis logros y triunfos.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **- Bach. JANNINA PIA NORIEGA OLÓRTEGUI:**

En primer lugar agradecer a Dios por la salud que me brinda para seguir construyendo mi vida y mis logros, seguido de ello un enorme AGRADECIMIENTO y en letras mayúsculas para mis padres, Arturo Noriega y Zarela Olórtégui por estar pendiente de mi formación académica y por apoyarme siempre y así, seguir formándome en el ámbito profesional y personal; no puedo dejar de agradecer a mi hermana Jessica Noriega que fue parte crucial para poder estudiar y llegar hasta este momento...que tanto anhele! Y por último no menos importante agradecer al asesor de tesis Mg. Alexander Rioja Bermudez, por permitir aprender e inculcar sus amplios conocimientos y así poder desarrollar un buen trabajo de investigación.

### **- Bach. KARLA ALEXANDRA RUIZ GOMEZ**

A las personas mas especiales de mi vida y los que siempre van a desear lo mejor para mi, en primer lugar AGRADECER a mi madre Karime, la mujer que se merece todos mis logros y triunfos por todo su amor y esfuerzo, a mi padre Carlos por el apoyo en este camino de mi vida, a mi tío Herman que también es un padre para mí, que gracias a sus consejos, cariño y apoyo me ayudaron a no rendirme y seguir adelante, a al asesor de tesis Mg. Alexander Rioja Bermudez por permitir aprender de sus amplios conocimientos y así poder desarrollar un buen trabajo de investigación y por último y no menos importante a Dios por siempre cuidarme y darme la dicha de tener a las personas que amo aun en mi vida.

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 447 del 13 de octubre de 2022, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Lunes 13 de febrero del 2023** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL POR VULNERACION A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. MAYO DEL 2022 - DICIEMBRE DEL 2022"**  
Presentado por las sustentantes:

**KARLA ALEXANDRA RUIZ GOMEZ**  
**JANNINA PIA NORIEGA OLORTEGUI**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogada**

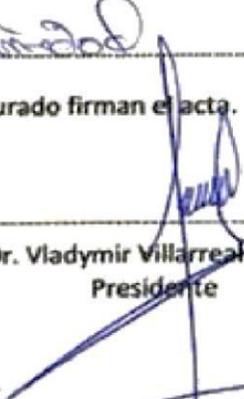
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: SATISFACTORIA.....

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

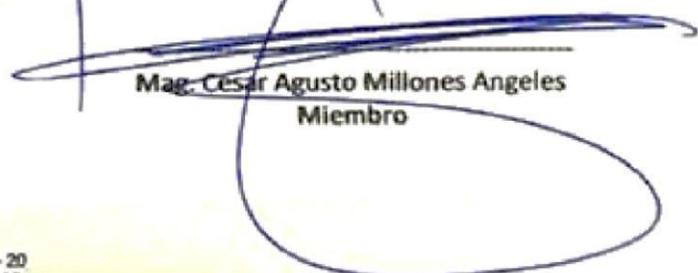
La Sustentación es:

Aprobado por Unanimidad.....

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

  
Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

  
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

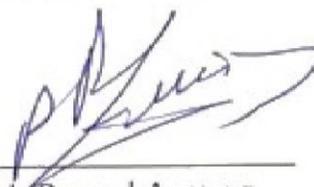
La Tesis titulada:

**"LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL  
POR VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA,  
LORETO, 2022"**

De las alumnas: **JANNINA PIA NORIEGA OLÓRTEGUI Y KARLA ALEXANDRA  
RUIZ GOMEZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó  
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de  
**15% de plagio.**

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 08 de Febrero del 2023.



Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

Document Information

Analyzed document	UCP_Derecho_2023_Tesis_JanninaNoriega_AlexandriaRuiz_V1.pdf (D157760282)
Submitted	2023-02-03 16:11:00
Submitted by	Comision Antiplagio
Submitter email	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	15%
Analysis address	revision.antiplagio.ucp@analysis.orkund.com

Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP_DERECHO_2022_T_CARMEN SANCHEZ_DELFOR VILLEGAS_V1.pdf</b> Document UCP_DERECHO_2022_T_CARMEN SANCHEZ_DELFOR VILLEGAS_V1.pdf (D152513825) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.orkund.com	 37
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2301/Tesis%20-%20Escalante%20Silva%20Je">http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2301/Tesis%20-%20Escalante%20Silva%20Je</a> Fetched: 2022-12-24 17:07:37	 1
<b>SA</b>	<b>Diaz Simpértigue Ingrid - Salazar Mirian Lucero.docx</b> Document Diaz Simpértigue Ingrid - Salazar Mirian Lucero.docx (D103544637)	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E0854BEFF8D9240405257D43007363EE/SFI">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E0854BEFF8D9240405257D43007363EE/SFI</a> Fetched: 2023-02-03 16:12:00	 1
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP_Derecho_2023_Tesis_JesusEspinoza_TildaArevalo_V1.pdf</b> Document UCP_Derecho_2023_Tesis_JesusEspinoza_TildaArevalo_V1.pdf (D155788385) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.orkund.com	 17
<b>W</b>	URL: <a href="https://tc.gob.pe/junspudencia/2021/05432-2016-AA.pdf">https://tc.gob.pe/junspudencia/2021/05432-2016-AA.pdf</a> Fetched: 2021-08-02 05:23:55	 2
<b>SA</b>	<b>Tesis avance - Gonzales y Rubin - EDICIÓN 24-10.docx</b> Document Tesis avance - Gonzales y Rubin - EDICIÓN 24-10.docx (D117632864)	 2
<b>SA</b>	<b>TESIS MACO SANTOS PEDRO ALEX.docx</b> Document TESIS MACO SANTOS PEDRO ALEX.docx (D49452839)	 1
<b>SA</b>	<b>PROYECTO_GABRIEL CABRERA.doc</b> Document PROYECTO_GABRIEL CABRERA.doc (D154494398)	 1
<b>SA</b>	<b>Tesis avance - Gonzales y Rubin - EDICIÓN 25-07 (1).docx</b> Document Tesis avance - Gonzales y Rubin - EDICIÓN 25-07 (1).docx (D110939772)	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5814/ANYELO%20CHRISTOPHER%20SA">https://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5814/ANYELO%20CHRISTOPHER%20SA</a> Fetched: 2022-12-07 17:08:11	 2

Entire Document

## ÍNDICE GENERAL

PAGINA DE APROBACION .....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACION .....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO .....	VI
ÍNDICE GENERAL .....	VIII
INDICE DE ILUSTRACIONES .....	XI
INDICE DE GRAFICOS .....	XII
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
RESUMEN .....	16
ABSTRACT .....	17
CAPÍTULO I: Marco Teórico .....	18
2.1. Antecedentes de Estudio.....	18
2.2. Bases Teóricas .....	22
2.2.1. Proceso sumarísimo .....	22
2.2.2. Etimología de alimentos .....	23
2.2.3. Derecho de alimentos .....	23
2.2.4. Naturaleza jurídica de alimentos .....	24
2.2.5. El derecho de alimentos del mayor de edad .....	25
2.2.6. Estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas .....	29
2.2.7. Alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente ..	30
2.2.8. Exoneración de alimentos .....	31
2.2.9. Requisito especial para la admisibilidad de exoneración de	

alimentos .....	33
2.2.5. Tutela jurisdiccional efectiva .....	35
2.2.6. Fundamentos en contra del Artículo 565-A del Código Procesal Civil .....	36
2.2.12. Control difuso .....	38
2.3. Marco Jurídico .....	41
2.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional .....	41
2.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional .....	42
2.4. Definición de Términos Básicos .....	47
CAPÍTULO III: Planteamiento del Problema .....	50
3.1. Descripción del Problema .....	50
3.2. Formulación del Problema .....	52
3.2.1. Problema General .....	52
3.2.2. Problemas Específicos .....	52
3.3. Objetivos .....	53
3.3.1. Objetivo General .....	53
3.3.2. Objetivos Específicos .....	53
3.4. Justificación e Importancia de la Investigación .....	53
3.5. Hipótesis .....	54
3.5.1. Hipótesis General .....	54
3.5.2. Hipótesis Derivadas .....	55
3.6. Variables .....	55
3.6.1. Identificación de las Variables .....	55
3.6.2. Definición de las Variables .....	55
3.6.3. Operacionalización de las Variables .....	57
CAPÍTULO IV: Metodología .....	59

4.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación .....	59
4.1.1. Tipo de Investigación .....	59
4.1.2. Nivel de Investigación .....	59
4.1.3. Diseño de Investigación .....	60
4.2. Población y Muestra .....	61
4.2.1. Población .....	61
4.2.2. Muestra .....	61
4.2.3. Técnica del muestreo .....	62
4.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos ...	62
4.4.1. Técnica de Recolección de Datos .....	62
4.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos .....	63
4.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos .....	63
4.4. Procesamiento y Análisis de la Información .....	64
4.4.1. Procesamiento de la Información .....	64
4.4.2. Análisis de la Información .....	64
4.4.3. Confiabilidad del instrumento .....	65
4.5. Prueba de Hipótesis .....	67
4.5.1. Hipótesis General .....	67
4.5.2. Hipótesis específica 1 .....	70
4.5.3. Hipótesis específica 2 .....	73
4.5.4. Hipótesis específica 3 .....	76
CAPITULO V: Resultados de la encuesta .....	80
5.1. Resultados de la encuesta .....	80
CAPÍTULO VI: Aspecto Administrativo .....	99
6.1. Cronograma .....	99
6.2. Presupuesto .....	100

CAPITULO VII: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones .....	102
DISCUSION .....	102
CONCLUSIONES .....	107
CONCLUSIONES PARCIALES .....	107
CONCLUSIÓN GENERAL .....	109
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	111
APÉNDICES .....	116
APÉNDICE 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO .....	116
APÉNDICE 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	118
APÉNDICE 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	122
APÉNDICE 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	124
APÉNDICE 05. APORTE CIENTIFICO .....	126

## **INDICE DE ILUSTRACIONES**

<b>Ilustración 2. Valor de p</b> .....	68
----------------------------------------	----

## **INDICE DE GRAFICOS**

Gráfico 1. ¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar una constancia de no adeudo? .....	81
Gráfico 2. ¿Está de acuerdo con que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión? .....	83
Gráfico 3. ¿Considera que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración? .....	85

Gráfico 4. ¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo? .....	87
Gráfico 5. ¿Es correcto aplicar el control difuso para preferir la norma constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional? .....	89
Gráfico 6. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil? .....	90
Gráfico 7. ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo? .....	92
Gráfico 8. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal? .....	94
Gráfico 9. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento y cuarentena de la pandemia de COVID-19? .....	95
Gráfico 10. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? .....	98

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	57
Tabla 2. Escalas .....	65
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos .....	65
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad .....	66
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores .....	66
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos.....	68
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general .....	69
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado .....	70
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos .....	71
Tabla 10. Inaplicación del artículo 565 A del Código Procesal Civil .....	72
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado .....	73
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos .....	75
Tabla 13. Artículo 565-A del Código Procesal Civil y flexibilizar al permitir presentar la demanda sin constancia de no adeudo. ....	75
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado .....	76
Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos .....	78
Tabla 16. Modificación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil. ....	78
Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado .....	79
Tabla 18. ¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar una constancia de no adeudo? .....	80
Tabla 19. ¿Está de acuerdo con que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión? .....	82

Tabla 20. ¿Considera que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración? .....	84
Tabla 21. ¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo? .....	86
Tabla 22. ¿Es correcto aplicar el control difuso para preferir la norma constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional? .....	88
Tabla 23. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil? .....	90
Tabla 24. ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo? .....	91
Tabla 25. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal? .....	93
Tabla 26. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento y cuarentena de la pandemia de COVID-19? .....	95
Tabla 27. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? .....	97

Tabla 28. Cronograma .....	99
Tabla 29. Presupuestos a costear .....	100
Tabla 30. Informe de opinión de experto .....	116
Tabla 31. Matriz de Consistencia .....	118
Tabla 32. Instrumento de recojo de información .....	122

## RESUMEN

**“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL POR VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, LORETO, 2022”.**

**BACH. NORIEGA OLÓRTEGUI, JANNINA PIA.**

**BACH. RUIZ GOMEZ, KARLA ALEXANDRA.**

La presente investigación partió del problema ¿El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo? Y el objetivo fue: Determinar si el artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 50 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 44 abogados litigantes. El tipo de investigación será cuantitativo con el diseño No experimental de tipo transaccional correlacional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: Se concluye que el requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos de estar al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, pues restringe el derecho del obligado alimentista a interponer una demanda, por lo que correspondería modificar el presente artículo para así no se siga vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**Palabras claves:** exoneración, alimentos; tutela jurisdiccional; control difuso, art. 565A del Código Procesal Civil.

## **ABSTRACT**

**"THE MODIFICATION OF ARTICLE 565-A OF THE PROCEDURAL CODE FOR VIOLATION OF THE EFFECTIVE JURISDICTIONAL PROTECTION, LORETO, 2022".**

**BACH. NORIEGA OLÓRTEGUI, JANNINA PIA.**

**BACH. RUIZ GOMEZ, KARLA ALEXANDRA.**

The present investigation was based on the problem: Does article 565-A of the Civil Procedural Code on the exoneration of alimony violate the right to effective jurisdictional protection, since it is considered an article that obliges and/or conditions the plaintiff to present proof of non-debt? The objective was: To determine whether article 565-A of the Code of Civil Procedure on the exoneration of alimony violates the right to effective jurisdictional protection, since it is considered an article that obliges and/or conditions the plaintiff to present proof of non-debt. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 50 litigants from the Province of Maynas and the sample consisted of 44 litigants. The type of research will be quantitative with a non-experimental design of a transactionalcorrelational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used to study the variables independently and the parametric chi-square test ( $\chi^2$ ) was used to demonstrate the hypotheses. The results indicated that: It is concluded that the requirement of admissibility of the claim for reduction, variation, proration or exoneration of alimony of being up to date in the payment of alimony violates the constitutional right to effective jurisdictional protection and due process, since it restricts the right of the obligor to file a claim, so it would correspond to modify the present article so as not to continue violating the right to effective jurisdictional protection.

**Key words:** exoneration, alimony; jurisdictional protection; diffuse control, art. 565-A of the Code of Civil Procedure.

## **CAPÍTULO I: Marco Teórico**

### **2.1. Antecedentes de Estudio**

#### **2.1.1. A nivel internacional**

(Florit Fernández, 2013) en su tesis doctoral titulada “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo” pretende abordar el estudio de los aspectos más destacados y conflictivos, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, de todo cuanto ha acontecido en materia de derecho de alimentos y pensiones de alimentos, así como con el llamado vitalicio, desde la reforma del Código Civil del año 1981 que afectó a la regulación del matrimonio y el derecho de alimentos. Su objetivo es reunir en un único trabajo de investigación aquellos aspectos más relevantes de lo que ya se ha mencionado. Para ello, y en cuanto a la metodología utilizada, se han estudiado las sucesivas modificaciones legales en la materia desde el año 1981, así como elaborado un estudio pormenorizado de la doctrina científica y de la jurisprudencia relativa al mismo tema. Y todo ello para llegar a las conclusiones, de las que a continuación se detallan las más destacadas: Sobre los alimentos debidos a los hijos: se propone adecuar la regulación actual del Código Civil a la realidad vigente, limitando temporalmente las pensiones que se establezcan a favor de los hijos.

Además, se argumenta la fundamentación jurídica de la legitimación del progenitor en la teoría del derecho de reembolso. Sobre los alimentos en el matrimonio y las uniones estables de pareja: se propone asimilar en todo, y también en alimentos, las uniones de hecho a los matrimonios, por las razones que en el estudio pormenorizado se detallan. Sobre el contrato de alimentos: se realiza una crítica a la no exigencia de forma del mismo y se aborda la posible nulidad por falta de causa en determinados casos. En cuanto al cobro internacional de alimentos: se estudia el problema de la enorme cantidad de normas internacionales.

### **2.1.2. A nivel nacional**

En el 2021, (Palma Guerrero & Blas Moreno, 2021) presentaron la tesis titulada que tuvo como objetivo describir de qué manera el artículo 565A del código procesal civil en cuanto al requisito para solicitar la reducción de alimentos afecta al obligado alimentista y a la vez se comete un abuso de derecho vulnerado así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentista ya que muchas veces pone en riesgo la integridad física del obligado. El tipo de investigación fue básica y el diseño metodológico fue la teoría fundamentada, los participantes fueron seis abogados, las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron fueron la guía de entrevistas que consistió en nueve preguntas abiertas. Como resultado se obtuvo que el Artículo

565-A Del Código Procesal Civil en cuanto a la reducción de alimentos vulnera los derechos como la tranquilidad emocional, psicológica, económica e integridad física del obligado alimentista, debido a los efectos que este artículo causa ya que nos establece que el requisito principal y fundamental para solicitar la reducción de alimentos es encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticia, como conclusión es necesario que el estado establezca las medidas necesarias a efectos de salvaguardar el disfrute de estos derechos, siendo que exigir el pago al día de los alimentos no sería una solución viable.

En el 2021, (Cornejo Ignacio & Martínez Pajares, 2021) desarrollaron una investigación de tipo básica y cualitativa y diseño no experimental y documental, que incluyó como población de estudio a las resoluciones de admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos que inapliquen el artículo 565°-A del Código Procesal Civil. El trabajo concluyó que los argumentos para la admisión de la demanda de exoneración de pensión alimenticia, cuando no se cumple con el requisito especial del artículo 565°-A del Código Procesal Civil son: la vulneración a los derechos constitucionales de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; así como la flexibilidad discrecional del criterio del juez en los procesos de alimentos.

En 2020 (Carrera Huamán, 2020) desarrolló una investigación de tipo básica y cualitativa y como diseño de la teoría fundamentada, que incluyó como población de estudio a trabajadores en el sector legal como litigantes del Distrito de San Juan de Lurigancho en Lima. El trabajo concluyó que la relación entre la exoneración de alimentos con respecto a los hijos mayores de edad afecta la celeridad procesal dado que el obligado alimentario debe de iniciar un nuevo proceso acarreando gastos como el pago de defensa, y demás aranceles perjudicando aún más su economía, cuando en el proceso primigenio se encuentra toda la documentación con respecto a la edad del acreedor alimentario como el vínculo con el obligado.

En 2020 (Muñoz Oyola, 2020) desarrolló una investigación de tipo mixto y diseño teórica fundamentada y descriptivo documental, que incluyó como población de estudio a los jueces de Paz Letrados especializados en derecho familiar que laboran en el distrito judicial de Lambayeque y profesionales en derecho registrados como abogados en el Colegio de Abogados de Lambayeque. El trabajo concluyó que el artículo 565°-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional puesto que el demandante se ve impedido de acceder a ejercer su derecho a la justicia establecido en la carta magna del estado.

En el 2017, (Paredes Aching & Torres Zamora, 2017) presentaron la tesis titulada “Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de

admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos”, tuvo como objetivo explicar de qué manera el artículo 565°-A del Código Procesal Civil con relación al requisito de admisibilidad para la exoneración de alimentos vulnera el derecho de Acceso a la Justicia. El tipo de investigación fue correlacional, el diseño de la investigación fue no experimental de tipo transaccional correlacional y el método de investigación utilizado fue Científico – Descriptivo, los participantes fueron cien profesionales en derecho, las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron fueron la guía de preguntas, cuestionario y cuadro estadístico. Como resultado se obtuvo que el hecho de no estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no puede ser fundamento suficiente, para que el Juez de Paz Letrado rechace la demanda de exoneración de alimentos, pues ello implicaría denegarle el acceso a la justicia al demandante por un requisito de forma, que en el fondo tiene un trastoque económico.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Proceso sumarísimo**

Para las autoras (Cornejo Ignacio & Martínez Pajares, 2021) el legislador, tomando en cuenta el Derecho procesal, prefirió reguló las vías procedimentales, las cuales nosotros conocemos: 1. Proceso

Sumarísimo, 2. Proceso Abreviado, 3. Proceso de conocimiento. 4.

Proceso de ejecución, siendo así que también se convino dividir en dos clases, 1. Los procesos contenciosos y 2. Los procesos no contenciosos; entonces, teniendo en cuenta lo mencionado, existen pretensiones que serán resueltas a través de los procesos anteriormente mencionados, y en el presente caso de nuestra investigación, el proceso de exoneración de alimentos pertenece a la vía procedimental del proceso sumarísimo.

### **2.2.2. Etimología de alimentos**

El término alimentos proviene del latín *alimentum*, que a su vez deriva de algo que significa simplemente nutrir; no obstante, otros afirman que procede del término *alere*, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (Peralta, 2002, pág. 497).

### **2.2.3. Derecho de alimentos**

En cuanto a una noción sobre alimentos, al indagar en el Código Civil, en su artículo 472°, este regula lo siguiente:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

También los gastos del embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa del postparto” (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

Asimismo, el autor (Varsi Rospligiosi, 2012), nos indica que los alimentos se presentan como una institución esencial del Derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes (pág. 418).

Los autores (Cortez & Quiroz, 2014) afirmaron lo siguiente:

Entonces, debemos entender por alimentos todo lo necesario para atender la subsistencia, es decir, aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los alimentos no solo es la comida propiamente dicha, como es mal entendido por algunos deudores alimentarios, sino que van mucho más allá (p. 162).

#### **2.2.4. Naturaleza jurídica de alimentos**

Para (Peralta, 2002) la naturaleza jurídica de los alimentos es expresada por tres tesis: la primera es la tesis patrimonialista, esta postula que el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial sino también es de carácter personal o extrapatrimonial. La segunda tesis es la No patrimonial, concibe este nombre porque para esta tesis

los alimentos son un derecho extrapatrimonial o personal, en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

Finalmente, la tercera tesis es la naturaleza sui génerois, esta concibe que el derecho a los alimentos es la institución de los alimentos de naturaleza sui génerois, por ser una institución carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestro código civil se adhiere a esta última tesis.

#### **2.2.5. El derecho de alimentos del mayor de edad**

Al respecto podemos señalar que el derecho de alimentos que deriva de la patria potestad tiene un límite, mismo que se trata del acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar aquella obligación que tienen los progenitores de continuar con la prestación de los alimentos. No obstante, pese a ello, el hijo que adquirió mayoría de edad tiene derecho a reclamar los alimentos, pues pese a que se ha extinguido la

patria potestad, la ley establece casos especiales donde será procedente el pedido del hijo que adquirió la mayoría de edad.

Bajo esta premisa, puede contemplarse el derecho alimentario como parte del contenido del derecho a tener un nivel adecuado de vida, de lo que es posible evidenciarse que la obligación alimentaria paterna se fundamenta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, señalando en el artículo 483° del Código Civil lo siguiente:

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente” (Código Civil, 14

de noviembre de 1984).

Por lo que, de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

De acuerdo con la autora Morán (2010), esta norma tiene una doble finalidad:

Por un lado, busca la protección del derecho a la vida del obligado a prestar los alimentos y, por otro lado, no descuidar los gastos para manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, intereses estos que el legislador ha considerado preferentes al pago de los alimentos, de modo que, solo cubiertas las necesidades personales, así como las cargas familiares, será posible exigir el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos.

Cabe precisar que tal exoneración afecta únicamente al obligado a prestar los alimentos, ya que, subsistiendo el estado de necesidad del alimentista, este podrá ejercer de manera libre su derecho frente a los demás obligados siguiendo el orden de prelación establecido por el legislador. Un aumento de ingresos del obligado a prestar los alimentos daría origen a una nueva obligación entre las partes para cuya exigibilidad deberá ser necesario iniciar otro proceso judicial en donde se fije el nuevo

monto de la pensión alimenticia, atendiendo a las nuevas circunstancias (p. 191).

El derecho a los alimentos que asiste a los hijos mayores de edad encuentra, de cierta forma, un complemento normativo en el inciso 2 del artículo 423° del Código Civil, el cual señala que es un deber de los padres en el ejercicio de la patria potestad dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

Como complemento, el proceso de alimentos de personas mayores de edad es un proceso de carácter contencioso y sumarísimo, y está regulado en los artículos 560 al 572 del Código Procesal Civil, que integran el Sub-Capítulo 1 ("Alimentos") del Capítulo II ("Disposiciones especiales") del Título III ("Proceso sumarísimo") de la Sección Quinta ("Procesos contenciosos") del referido Código.

#### **2.2.6. Estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas**

La incapacidad es definida por Gómez (2014) como la "carencia de aptitud jurídica para que una persona pueda ejercitar, por sí misma, aquellas facultades que le es conferida por la ley, asumiendo deberes y contrayendo obligaciones" (p. 189).

En ese orden de ideas, la norma establece dos supuestos de incapacidad: física y mental. Asimismo, la norma establece que tal incapacidad debe ser debidamente comprobada, por lo que dicha condición debe ser certificada. Esta certificación la puede realizar cualquiera de los Hospitales del Ministerio de Salud, Defensa y del Interior y del Seguro Social de Salud (EsSalud), según el artículo 76° de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, de modo que la evaluación, calificación y certificación de las mencionadas incapacidades, son gratuitas.

Ahora bien, respecto a la desaparición del estado de necesidad del alimentista, aquello puede deberse no únicamente a que este cuenta con recursos propios que le permitan cubrir las necesidades para su subsistencia, por ejemplo, en el caso de que el alimentista reciba una cuantiosa herencia, sino que también puede deberse a que el alimentista cuente con los medios necesarios para proporcionarse a sí mismo tales recursos, situación que tendría lugar si se encontraría impedido de poder trabajar de forma temporal debido a motivos de salud.

Para Morán (2010), “esta solución resulta coherente con el propio fundamento de la institución: la solidaridad familiar y la defensa del derecho a la vida, causas que, al parecer, dan origen a la extinción de forma temporal de la obligación” (p. 192).

### **2.2.7. Alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**

El artículo 424° del Código Civil establece lo siguiente:

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas” (Código Civil, 14 de noviembre de 1984).

Sobre lo señalado, Gómez (2014) precisa que, *“para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho, deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursar estudios exitosamente, además de que este derecho solo será hasta los 28 años”* (p. 189).

Respecto al término “exitoso”, Mosquera (2005) refiere que *“este término debe ser dejado a criterio del juez, considerando que en este extremo debe considerarse como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio”* (p. 113).

En ese mismo sentido, Gómez (2014) considera que:

(...) además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, haciendo la salvedad que desde el punto de vista de la referida autora, este derecho está referido a cursar estudios y no, como a veces se suele pretender en vía judicial, que su duración sea hasta la obtención del título profesional o de instrucción superior; ya que el tiempo que demandaría tal hecho, puede extenderse indefinidamente en el tiempo (p. 190).

#### **2.2.8. Exoneración de alimentos**

Se entiende pues por exoneración por presunta cesación del estado de necesidad que el alimentante puede solicitar la exoneración cuando el alimentista haya llegado a la mayoría de edad (18 años), pues esta mayoría de edad implicaría que ya cuenta con la posibilidad de cubrir sus necesidades; sin embargo, podrá seguir dándose alimentos si el alimentista comprueba que sigue estudios de una profesión u oficio con éxito (Cornejo Ignacio & Martínez Pajares, 2021, pág. 38).

Es así que, (Cornejo Ignacio & Martínez Pajares, 2021) indica que:

(...) las partes procesales se podría hacer una comparación en tanto al Proceso de alimentos (que a diferencia del proceso de exoneración se tramita en un proceso único), se tiene que para

demandar alimentos los roles de demandado y demandante son ocupados por el o los obligados a cumplir la obligación alimentista y por el legitimado a solicitar los alimentos, respectivamente. En el Proceso de exoneración de alimentos estos roles se invierten, pues el o los entonces obligados a prestar alimentos pasan a ser los demandantes haciendo efectivo su derecho de acción (pág. 40)

A decir de Varsi (2012), cuando se trate de un proceso de exoneración de pensión alimenticia debe distinguirse:

- La disminución de los ingresos del obligado debido a la reducción sustantiva de sus remuneraciones ajenas a su voluntad, como por ejemplo el recorte salarial de tipo permanente por peligro económico de su empresa empleadora que acuerda con sus trabajadores la disminución de sus ingresos para reflotar la economía y no declararse en quiebra, situación que debidamente acredita da dará paso a la respectiva exoneración alimenticia.
- La reducción aparente de la capacidad económica del obligado, debido a obligaciones ex voluntate contraídas con posterioridad al señalamiento de la pensión alimenticia, como por ejemplo, comprarse un auto nuevo o cambiar el que tiene, comprar una nueva vivienda o refaccionar la que tiene en fin

acciones destinadas a incrementar su patrimonio y que con normalidad hoy en día son solventadas en el mercado financiero por pagos a plazos, que en buena cuenta resultan siendo un tipo de sujeción a otras cargas económicas que el alimentante estaría en obligación de solventar por propia iniciativa (pp. 452-453).

### **2.2.9. Requisito especial para la admisibilidad de exoneración de alimentos**

En cuanto al requisito especial de la demanda, el artículo 565-A del Código Procesal Civil establece que es “requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

(Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

Lo que se puede entender del presente artículo es que si el obligado alimentario interpone la demanda por exoneración de alimentos, sin que esté al día a la fecha de la interposición de la demanda, el juez de plano declarara inadmisibile la demanda.

Sobre el requisito especial de la demanda de exoneración de alimentos, el autor Celis (2020) afirmó lo siguiente:

Antes de la entrada en vigencia del requisito de procedibilidad, se presentaba una situación de desamparo legal para aquellos

menores alimentistas que llegaron a la mayoría de edad (18 años), pues en forma inmediata en estricto cumplimiento de lo normado por el artículo 483° del Código Civil, pese a que adeuda pensiones alimenticias en algunos casos más de cuatro o cinco años consecutivos.

Actualmente, dicha situación se ha superado con justicia, pues el padre que peticione la exoneración de alimentos deberá acreditar no adeudar pensiones alimenticias, es decir, la exigencia del cumplimiento alimentario tiene una relación directa con el cumplimiento del Principio de Paternidad Responsable, pues no se puede exigir el cumplimiento de la ley incumpliendo una obligación (p. 133).

Creemos conveniente señalar que resulta necesario tener en cuenta que, ante la pretensión de la exoneración de alimentos, el juzgador debe valorar la situación real, actual y concreta de los obligados a prestar alimentos, quienes consideran que la pensión alimenticia fijada resulta excesiva a su posibilidades e ingresos mensuales, situación que puede derivarse de causas tales como el desempleo producido posteriormente a la fijación de la pensión alimenticia o la reducción considerable de los ingresos que percibía el obligado alimentario al momento de fijarse la pensión de alimentos; de otro lado, tal pretensión también puede derivar de la situación de salud del obligado alimentario,

como lo es el caso de sufrir algún accidente, enfermedad o dolencia grave que suponga el serio deterioro de sus capacidades físicas y mentales, o incluso cuando tiene la condición de condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar con el ingreso a un establecimiento penitenciario; situaciones que pueden reducir considerablemente su posibilidad de cumplir con la pensión alimenticia.

#### **2.2.5. Tutela jurisdiccional efectiva**

El artículo 139, numeral 3 de nuestra Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a su vez con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos indican que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso” (Constitución Política del Perú (Const), 1993).

Entonces a modo de comentario, estamos frente a un derecho que cubre para todas las personas, que no puede infringirse, omitirse ni vulnerarse; este derecho implica que una persona puede recurrir a un órgano jurisdiccional (poder judicial) para poder hacer valer su derecho que le vienen siendo vulnerado, esta persona entonces puede presentar su demanda, sus escritos, puede ejercer su defensa ante cualquier atropello a su derecho.

## **2.2.6. Fundamentos en contra del Artículo 565-A del Código Procesal Civil**

En cuanto a los fundamentos que consideramos a favor de nuestro trabajo de investigación y en contra de la aplicación del artículo 565 A del Código Procesal Civil, son los autores Benites Torres y Guzmán González, entre otros, porque como bien lo señalan ellos mismos, el artículo 565-A del CPC, al momento de su promulgación no estuvo preparado para las circunstancias que se presentan y por los que los deudores de alimentos presentan la demanda para la exoneración de alimentos, ya sea por motivos de necesidad, de desastre o porque no cumple con el fin del proceso, el mismo que pasaremos a explicar ahora en adelante.

Como primer fundamento tenemos al autor (Benites Torres, 2015) nos menciona que se debe dar la reducción de alimentos sin solicitar el requisito que establece el “Artículo 565-A del código civil que es encontrarse al día en los pagos de la pensión de alimentos” ya que hay que tener en cuenta la realidad por la que puede estar atravesando el obligado alimentista por muchas circunstancias.

En esa misma línea, (Guzman Gonzales, 2013) menciona que este artículo no dice que dicha figura de reducción de pensión alimenticia es cuando el alimentante no se encuentra en las posibilidades, condiciones de brindar los alimentos que fueron dados en el momento de una

sentencia por muchas circunstancias entre ellas: se quedó sin empleo, no encuentra trabajo, no gana lo mismo, enfermo, etc.

A criterio propio, consideramos que se debe aplicar el control difuso y no el artículo por sencillas razones: 1. No se encuentra preparado para la realidad que se afronta en nuestra sociedad sobre los casos de exoneración de alimentos y mucho menos en los casos de los deudores de alimentos que no tienen como pagar, por distintos motivos. 2. No cumple con su fin, esto debido a que el artículo 565 A, pertenece al proceso de exoneración de alimentos y no estamos de acuerdo en que limite al deudor sin tomar en cuenta su situación primero y de primer plano no le permita presentar la demanda, en ese caso nosotros vemos que no cumple con la función primordial del proceso de exoneración de alimentos, que es la de cesar el cumplimiento de la obligación alimentaria por distintas razones. Entonces al no permitírsele ni siquiera escuchar la versión o la situación del deudor, es una vulneración a la tutela jurisdiccional y al fin de ese proceso, ello sin quitar de lado también la vulneración al debido proceso.

#### **2.2.12. Control difuso**

El control judicial de constitucionalidad se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución, mismo que también lo aplica el Tribunal Constitucional, y que, además,

jurisprudencialmente, se ha encargado a otras instituciones como es el caso del Jurado Nacional de Elecciones y los árbitros.

El control difuso, o control judicial de constitucionalidad de las leyes, ha sido conceptualizado por el Tribunal Constitucional de la siguiente forma:

(...) es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar la inaplicabilidad constitucional de la ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que la ley aplicable para resolver una controversia resulta manifiestamente incompatible con la Constitución (STC Exp. N° 01680-2005-AA/TC-Lima, 2006).

En esa misma línea de ideas, Castañeda (2015) ha afirmado que las características del control judicial de constitucionalidad de las leyes o control difuso son las siguientes:

- a) Difuso o disperso: Todo juez resulta competente para inaplicar la totalidad o parte de una ley, en un caso en concreto, e independientemente de la instancia en la cual se encuentre desempeñando el ejercicio de la función jurisdiccional, es entonces que existen varios órganos que ejercen la defensa de la Constitución. En cambio, en el control concentrado, este poder se concentra en uno solo, en un órgano especializado llamado Tribunal Constitucional.

- b) Concreto: La validez de la ley objeto de cuestionamiento por afectar disposiciones constitucionales se analiza a partir de un caso específico. La parte que considere que la ley afecta principios y disposiciones de la Constitución demandará la aplicación del control judicial o difuso. Como el control difuso cuenta con la virtud de operar en el mismo proceso en que se plantea, ello supone la existencia de ventajas tales como la inmediación, la unidad del proceso y la economía procesal y judicial, no requiriéndose necesariamente la suspensión del procedimiento, pues tanto el fallo de la causa, así como la virtual inaplicación de determinada ley, son decididos por el mismo juez o tribunal. En cambio, el control concentrado supone un control de tipo abstracto que requiere de una comparación entre la ley que se cuestiona y el texto constitucional con la finalidad de que el órgano de control determine si contraviene o no las disposiciones de este último.
- c) Incidental: Conocido también como vía de excepción o indirecta, a manera de defensa en cualquier tipo de proceso judicial. El control de constitucionalidad de una ley se efectúa en cualquier proceso judicial y no constituye el objeto central de la controversia que debe resolverse en dicho proceso, sino que se plantea como una cuestión incidental, pues del resultado del

enjuiciamiento de la validez de la ley, depende si la norma se aplica o no en la solución del caso. A diferencia del control concentrado, en que el órgano jurisdiccional realiza un control constitucional por vía de acción, directo, mediante un proceso ad hoc especialmente diseñado para evaluar la validez de la ley cuya constitucionalidad se cuestiona. Este proceso constituye el objeto central de la controversia, que debe ser tramitado y resuelto por el órgano a quien se le ha otorgado esta función.

d) Efectos interpartes: La consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad solo vincula a las partes en conflicto, a los que participan en el proceso judicial dentro del cual se constató la invalidez de la ley, la cual es inaplicada al caso en concreto, no es expulsada del ordenamiento jurídico (pp. 591-592).

## **2.3. Marco Jurídico**

### **2.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional**

A nivel internacional encontramos la siguiente normativa:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, numeral 1:** “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

- **Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias de 2006**, en su artículo 4° - Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.
- **Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias de 2006**, en su artículo 10° - Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 20-01-2006).

### **2.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional**

A nivel nacional encontramos la siguiente normativa:

#### **2.3.2.1. Constitución Política del Perú**

- **Artículo 51° de la Constitución Política del Perú**, el mismo que establece: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”* (Constitución Política del Perú, 29-12-1993).

- **Artículo 138° de la Constitución Política del Perú**, el mismo que establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.*

*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.* (Constitución Política del Perú, 29-12-1993).

- **Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) **3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

*Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos*

*jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación* (Constitución Política del Perú (Const), 1993).

### **2.3.2.2. Código Procesal Constitucional**

**Artículo VII del Nuevo Código Procesal Constitucional**, el mismo que señala: *“Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe*

*preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. (...)*". (Nuevo Código Procesal Constitucional, 23-07-2021)

### **2.3.2.3. Código Civil Peruano**

- **Artículo 424° del Código Civil**, el mismo que señala: *"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas"* (Código Civil, 14 de noviembre de 1984).
- **Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos.** *El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental*

*debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (Código Civil, 14 de noviembre de 1984).*

### **2.3.2.3. Código Procesal Civil Peruano**

- **Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** *Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).*
- **Artículo 565°-A del Código Procesal Civil,** el mismo que señala: *“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria” (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).*
- **Artículo 546.- Procedencia.** Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1.- Alimentos; 2.- separación convencional y divorcio ulterior; 3.- interdicción; 4.- desalojo; 5.- interdictos; 6.- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7.-

aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, 8.- los demás que la ley señale. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992) o **Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda.** Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

(Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992) o **Artículo 571.- Aplicación extensiva.** Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

#### **2.3.2.4. Normativa Externa**

##### **2.3.2.4.1. Ley N° 29486**

La Ley N° 29486, mediante la cual se establece como requisito para demandar la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias, el acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

##### **2.3.2.4.2. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder**

## **Judicial**

### **Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del**

**Poder Judicial**, que establece: *“De conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera.*

*Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación. (...).”* (Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 03-06-1993)

## **2.4. Definición de Términos Básicos**

### **1. Proceso de exoneración de alimentos**

Es el proceso mediante el cual el obligado alimentario puede presentar su demanda para poder exigir que se le exonere, es decir que cese de cumplir con la obligación alimentaria, bajo diversos motivos y circunstancias.

## **2. Exoneración de alimentos**

Se encuentra previsto en el artículo 483° del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

## **3. Derecho de alimentos.**

Es aquella facultad jurídica que goza una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

## **4. Tutela jurisdiccional efectiva**

Es el derecho constitucional bajo el cual, toda persona puede acudir a un órgano jurisdiccional para poder hacer valer sus derechos que están siendo vulnerados, estos pueden verse plasmados en una demanda. Asimismo, es necesario recalcar que el derecho a la tutela jurisdiccional está antes, durante y después de un proceso, conjuntamente con el derecho al debido proceso. Ambas son garantías procesales constitucionales.

## **5. Debido proceso**

Es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales.

## **6. Proceso contencioso**

Son los procesos civiles en los que sí se puede ver una litis, un litigio de intereses, y lo que se busca es resolver esa litis a través del proceso. Asimismo, este tipo de procesos puede ser sumarísimo, de conocimiento, abreviado, cautelar y de ejecución.

## **7. Artículo 565 A- del código procesal civil**

El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece que es “requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

# **CAPÍTULO III: Planteamiento del Problema**

## **3.1. Descripción del Problema**

Con la Ley Nro. 29486 del 2009 se incorporó el artículo 565- A del Código Procesal Civil, el que prescribe que el Juez no admitirá la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión de alimentos si

el demandante obligado a la prestación de alimentos no ha acreditado encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. Con este artículo se espera que el proceso de exoneración de alimentos no afecte los derechos de los alimentistas, dándoles la facultad a los Jueces para que se limiten de admitir demandas de esta materia cuando el demandante no se encuentre al día en su pago, desde nuestro criterio no se ha tomado en cuenta la realidad en la que vivimos, porque sí afecta a la tutela jurisdiccional efectiva al no declarar inadmisibile de plano la demanda por exoneración de alimentos, ya que nosotros no sabemos qué situaciones están pasando los deudores alimentarios, asimismo, nuestra norma no regula dichas situaciones exonerativas de presentar la constancia de no adeudo, por lo que para nosotras es un estudio exhaustivo para poder reforzar la posición. La (STC Exp. N.º 0763-2005-PA/TC-Lima, 2005) establece que la tutela judicial efectiva o tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. Entonces, con la premisa de que el requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos y sus otras modalidades que señala el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, de estar al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, pues restringe el derecho del obligado

alimentista a interponer una demanda, aún más cuando la admisión de la propia demanda no afecta los derechos de la alimentista.

A lo que surgió la pregunta objeto de problema general en nuestra investigación y la cual es: ¿El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo? Para nuestra opinión sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque este artículo discrimina y abusa del derecho, porque no permite que los deudores con deuda pendiente puedan presentar su demanda por exoneración de alimentos, en consecuencia se analizará artículos del código civil y procesal civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades y control difuso, así como análisis, críticas y revistas del mismo tema, para poder reforzar nuestra posición.

## **3.2. Formulación del Problema**

### **3.2.1. Problema General**

¿El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo?

### **3.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo?
2. ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo?
3. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

### **3.3. Objetivos**

#### **3.3.1. Objetivo General**

Determinar si el artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

#### **3.3.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar si resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

2. Explicar si se tuviera que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.
3. Responder si se pudiera realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

#### **3.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

El presente trabajo tiene la intención de realizar un estudio sobre la posible modificación del Artículo 565-A° del Código Procesal Civil referente al requisito especial de la demanda, con el fin de que el deudor alimentario debe encontrarse al día en cuanto a su obligación alimentaria, incorporando supuestos para que el deudor pueda presentar la demanda de exoneración de alimentos y esta no sea declarada inadmisibile, ya que conforme vemos en los casos sobre exoneración de alimentos, se demuestra que muchas demandas no proceden porque los deudores se encuentran con deuda pendiente, por lo que se puede verificar una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva. Entonces, la finalidad de este trabajo es establecer supuestos en los que el deudor alimentario pueda presentar la demanda en virtud a la tutela jurisdiccional por encontrarse en una situación de desastre, o enfermedad grave,

entre otras situaciones de exoneración para presentar la constancia de no adeudo.

### **3.5. Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis General**

El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

#### **3.5.2. Hipótesis Derivadas**

1. Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.
2. Sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.
3. Sí se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

### 3.6. Variables

#### 3.6.1. Identificación de las Variables

**Variable independiente:**

- Artículo 565-A° del Código Procesal Civil.

**Variable dependiente:**

- Aplicación del control difuso.

#### 3.6.2. Definición de las Variables

##### 3.6.2.1. Definición Conceptual

- ***Modificación del artículo 565°-A del Código Procesal civil.***

Se planea modificar el artículo 565 A en el extremo de incorporar supuestos en los que el deudor alimentario puede presentar su demanda y que se tome en cuenta la misma, sin que se le declare inadmisibile de plano, pues se plantea modificar incorporando el supuesto de desastre, entre otros más, siempre y cuando se respete el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva.

- ***Aplicación del control difuso.***

El control difuso se encuentra regulado en el artículo VII del título preliminar del código procesal constitucional que menciona:

*“Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. Los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional”.*

### **3.6.2.2. Definición Operacional**

La variable de **Modificación del artículo 565-A del Código**

**Procesal civil** se define operacionalmente en 1 dimensión:

Derecho Procesal Civil que a su vez tiene 1 indicador en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros (si 100-50%) y (no del 49 – 00%).

La variable de **Aplicación del control difuso** se define operacionalmente en 3 dimensiones: Derecho constitucional, Derecho procesal constitucional y Derecho Procesal Civil, que a su vez tienen 3 indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros (si 100-50%) y (no del 49 – 00%).

### 3.6.3. Operacionalización de las Variables

*Tabla 1. Operacionalización de variables*

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Índice</b>
<b>Artículo 565-A° del Código Procesal civil.</b>	Derecho Procesal Civil.	□ Artículo 565-A° del Código Procesal Civil.	Totalmente en desacuerdo
<b>Aplicación del control difuso</b>	Derecho constitucional.	□ Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.	En desacuerdo Ni de acuerdo ni en
	Derecho procesal constitucional	□ Artículo VII° del Código procesal constitucional.	desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
	Derecho Procesal Civil	□ Artículo 565-A° del Código Procesal Civil.	

Fuente: propio del/los autor/es.

## **CAPÍTULO IV: Metodología**

### **4.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación**

#### **4.1.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación será de enfoque cuantitativa, ya que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación). Esta reúne datos numéricos que pueden ser jerarquizados, medidos o categorizados a través de análisis estadístico y ayuda a descubrir patrones y relaciones, así como a realizar generalizaciones, de esta manera tomando en cuenta los datos cuantificables se buscará respaldar nuestra posición y planteamiento con los resultados obtenidos.

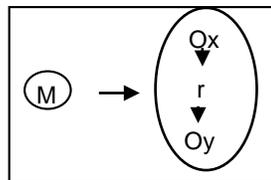
#### **4.1.2. Nivel de Investigación**

El tipo de investigación siguió por la investigación correlacional, por cuanto la investigación se avoca a describir las características y estudia la relación de las variables de estudio, para resolver problemas fundamentales y generar un conocimiento científico, este tipo de investigación transversal busca explicar las relaciones entre las variables.

### 4.1.3. Diseño de Investigación

El diseño es no experimental, transeccional o transversal, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

**M** = La muestra a investigar

**Ox** = La observación de la variable independiente: Artículo 565-A° del Código Procesal Civil.

**Oy** = La observación de la variable dependiente: Aplicación del control difuso.

## 4.2. Población y Muestra

### 4.2.1. Población

La población estará conformada por 50 abogados litigantes.

#### 4.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por 44 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.

Para sacar la muestra se aplicó a la siguiente formula

n: muestra N: 50 (población) p: 0.5

(probabilidad a favor) q: 0.5 (probabilidad en

contra) z: 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e: 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 50}{0.05^2(50 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 44$$

#### 4.2.3. Técnica del muestreo

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la técnica cualitativa de la encuesta, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, para poder, a fin de que las mismas sean respondidas y podamos recolectar las respuestas y ordenarlos para

así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

### **4.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos**

#### **4.4.1. Técnica de Recolección de Datos**

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica del **cuestionario**, la misma que es una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados. El mismo será sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

#### **4.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **El cuestionario.**

Este instrumento cualitativo permitirá el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permite poder obtener resultados que se discutirán en los

resultados, discusión y permitirá finalizar el presente trabajo de investigación.

#### **4.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración y presentación del plan de tesis.
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será empleado para la encuesta y entrevista.
- ✓ Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- ✓ Aplicación de la prueba de validez.
- ✓ Aplicación de la prueba de confiabilidad.
- ✓ Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- ✓ Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

#### **4.4. Procesamiento y Análisis de la Información**

##### **4.4.1. Procesamiento de la Información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de

fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

#### **4.4.2. Análisis de la Información**

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

#### **4.4.3. Confiabilidad del instrumento**

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10

preguntas realizadas a 44 encuestados de 50, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

**Tabla 2. Escalas**

				<b>5</b>
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos**

		<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Casos</b>	Válido	44	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	
	Total	44	100,0

Donde <sup>a</sup> es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad**

**N de elementos**

**Alfa de Cronbach**

---

**,850**

10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

***Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores***

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
<b>0,81 a 1,00</b>	Muy Alta
<b>0,61 a 0,80</b>	Alta
<b>0,41 a 0,60</b>	Moderada
<b>0,21 a 0,40</b>	Baja
<b>0,01 a 0,20</b>	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

## **4.5. Prueba de Hipótesis**

### **4.5.1. Hipótesis General**

El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

## **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

**$H_0$ :** El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades no vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

## **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de sig

nificancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

## **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

## **Regla de decisión**

*Ilustración 1. Valor de p*

<b>Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p</b>
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de p < 0,05 significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de p > 0,05 significa que la hipótesis nula es cierta
Cuánto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de p < 0,05 indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de p > 0,05 indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chicuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 20,109^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos**

	<b>Resumen de procesamiento de casos</b>					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Articulo565ADelCodigoProcesalCivil * VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%

**Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general**

**Tabla cruzada Artículo565ADelCodigoProcesalCivil\*VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva**

		VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva			Total	
		Baja	Media	Alta		
Articulo565ADelCodigoProcesalCivil	Baja	Recuento	0	4	6	10
		% dentro de Articulo565ADelCodigoProcesalCivil	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%
		% dentro de VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva	0,0%	33,3%	24,0%	22,7%
		% del total	0,0%	9,1%	13,6%	22,7%
	Media	Recuento	2	0	16	18
		% dentro de Articulo565ADelCodigoProcesalCivil	11,1%	0,0%	88,9%	100,0%
		% dentro de VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva	28,6%	0,0%	64,0%	40,9%
		% del total	4,5%	0,0%	36,4%	40,9%
	Alta	Recuento	5	8	3	16
		% dentro de Articulo565ADelCodigoProcesalCivil	31,3%	50,0%	18,8%	100,0%
		% dentro de VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva	71,4%	66,7%	12,0%	36,4%
		% del total	11,4%	18,2%	6,8%	36,4%
Total	Recuento	7	12	25	44	
	% dentro de Articulo565ADelCodigoProcesalCivil	15,9%	27,3%	56,8%	100,0%	
	% dentro de VulneracionDeLaTutelaJurisdiccionalEfectiva	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	15,9%	27,3%	56,8%	100,0%	

**Fuente.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado**

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,109 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	26,400	4	<.001
Asociación lineal por lineal	7,576	1	,006
N de casos válidos	44		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 1,59.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

#### 4.5.2. Hipótesis específica 1

Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

#### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

**H<sub>0</sub>:** Resulta incorrecto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

### Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chicuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,206^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Articulo565ADelCodigoProcesalCivil * InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%

Tabla 10. Inaplicación del artículo 565 A del Código Procesal Civil

**Tabla cruzada Artículo565ADelCodigoProcesalCivil\*InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo**

		InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo			Total	
		Baja	Media	Alta		
Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	8	9
		% dentro de Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	0,0%	11,1%	88,9%	100,0%
		% dentro de InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	0,0%	3,6%	72,7%	20,5%
		% del total	0,0%	2,3%	18,2%	20,5%
	En desacuerdo	Recuento	1	5	1	7
		% dentro de Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	14,3%	71,4%	14,3%	100,0%
		% dentro de InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	20,0%	17,9%	9,1%	15,9%
		% del total	2,3%	11,4%	2,3%	15,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	6	0	8
		% dentro de Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	25,0%	75,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	40,0%	21,4%	0,0%	18,2%
		% del total	4,5%	13,6%	0,0%	18,2%
	De acuerdo	Recuento	1	8	1	10
		% dentro de Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	10,0%	80,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	20,0%	28,6%	9,1%	22,7%
		% del total	2,3%	18,2%	2,3%	22,7%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	8	1	10
		% dentro de Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	10,0%	80,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	20,0%	28,6%	9,1%	22,7%
		% del total	2,3%	18,2%	2,3%	22,7%
Total	Recuento	5	28	11	44	
	% dentro de Artículo565ADelCodigoProcesalCivil	11,4%	63,6%	25,0%	100,0%	
	% dentro de InaplicacionPorNoPresentarDeNoAdeudo	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	11,4%	63,6%	25,0%	100,0%	

**Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado**

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,206 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	25,571	8	,001
Asociación lineal por lineal	8,527	1	,003
N de casos válidos	44		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,80.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 565-A del Código Procesal Civil y la inaplicación por no presentar la constancia de no adeudo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

#### 4.5.3. Hipótesis específica 2

Sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.

**$H_0$ :** No se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.

### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chicuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 28,257^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

*Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos*

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 565-A del Código Procesal Civil * Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%

**Tabla 13. Artículo 565-A del Código Procesal Civil y flexibilizar al permitir presentar la demanda sin constancia de no adeudo.**

**Tabla cruzada Artículo 565-A del Código Procesal Civil \* Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo**

			Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo			Total
			Baja	Media	Alta	
Artículo 565-A del Código Procesal Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	7	9
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	22,2%	77,8%	100,0%
		% dentro de Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	0,0%	7,1%	53,8%	20,5%
	En desacuerdo	% del total	0,0%	4,5%	15,9%	20,5%
		Recuento	0	3	4	7
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	42,9%	57,1%	100,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	% dentro de Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	0,0%	10,7%	30,8%	15,9%
		% del total	0,0%	6,8%	9,1%	15,9%
		Recuento	0	7	0	7
	De acuerdo	% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	0,0%	25,0%	0,0%	15,9%
		% del total	0,0%	15,9%	0,0%	15,9%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	9	1	10
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	0,0%	32,1%	7,7%	22,7%
Total	% del total	0,0%	20,5%	2,3%	22,7%	
	Recuento	3	7	1	11	
	% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	27,3%	63,6%	9,1%	100,0%	
Total	% dentro de Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	100,0%	25,0%	7,7%	25,0%	
	% del total	6,8%	15,9%	2,3%	25,0%	
	Recuento	3	28	13	44	
	% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	6,8%	63,6%	29,5%	100,0%	
Total	% dentro de Permitir Que El Demandante Presente Sin Constancia De No Adeudo	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	6,8%	63,6%	29,5%	100,0%	

**Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado**

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,257 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	28,609	8	<.001
Asociación lineal por lineal	16,672	1	<.001
N de casos válidos	44		

a. 12 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,48.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 565-A del Código Procesal Civil y Permitir que el demandante presente sin constancia de no adeudo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.

#### 4.5.4. Hipótesis específica 3

Sí se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

**$H_0$ :** No se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chicuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,856^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

*Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos*

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 565-A del Código Procesal Civil * Modificar EIP Presente Artículo	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%

**Tabla 16. Modificación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil.**

**Tabla cruzada Artículo 565-A del Código Procesal Civil \* Modificar EIP Presente Artículo**

Artículo 565-A del Código Procesal Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	Modificar EIP Presente Artículo			Total
			Baja	Media	Alta	
		0	1	8	9	
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	11,1%	88,9%	100,0%
		% dentro de Modificar EIP Presente Artículo	0,0%	3,3%	61,5%	20,5%
		% del total	0,0%	2,3%	18,2%	20,5%
	En desacuerdo	Recuento	0	4	3	7
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	57,1%	42,9%	100,0%
		% dentro de Modificar EIP Presente Artículo	0,0%	13,3%	23,1%	15,9%
		% del total	0,0%	9,1%	6,8%	15,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	7	0	8
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	12,5%	87,5%	0,0%	100,0%
		% dentro de Modificar EIP Presente Artículo	100,0%	23,3%	0,0%	18,2%
		% del total	2,3%	15,9%	0,0%	18,2%
	De acuerdo	Recuento	0	9	1	10
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de Modificar EIP Presente Artículo	0,0%	30,0%	7,7%	22,7%
		% del total	0,0%	20,5%	2,3%	22,7%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	9	1	10
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de Modificar EIP Presente Artículo	0,0%	30,0%	7,7%	22,7%
		% del total	0,0%	20,5%	2,3%	22,7%
Total		Recuento	1	30	13	44
		% dentro de Artículo 565-A del Código Procesal Civil	2,3%	68,2%	29,5%	100,0%
		% dentro de Modificar EIP Presente Artículo	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	2,3%	68,2%	29,5%	100,0%

**Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado**

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,856 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	27,377	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,075	1	<.001
N de casos válidos	44		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,16.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 565-A del Código Procesal Civil y la Modificación del presente artículo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

## CAPITULO V: Resultados de la encuesta

### 5.1. Resultados de la encuesta

**Pregunta 1.** ¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar

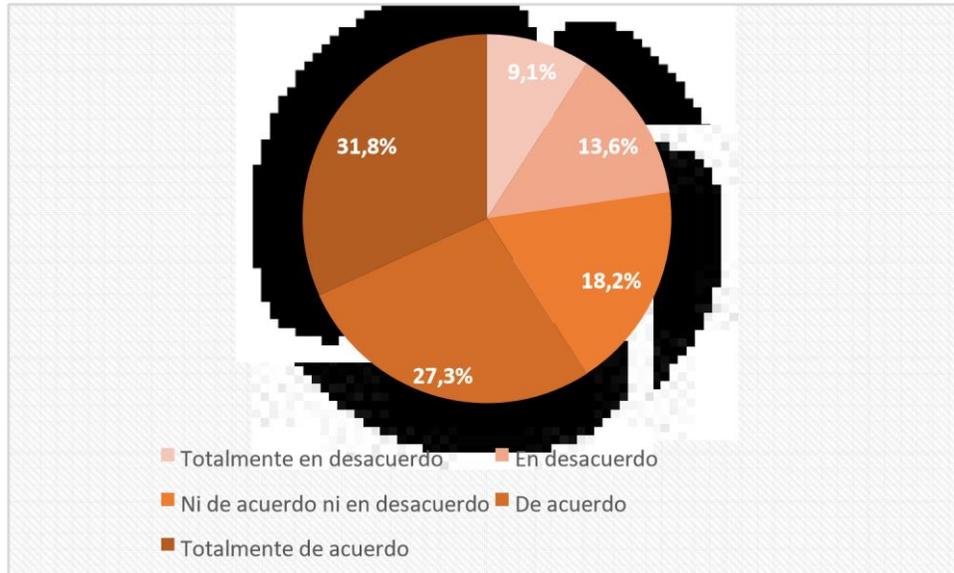
una constancia de no adeudo?

**Tabla 18. ¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar una constancia de no adeudo?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo	4	9,1	9,1	9,1
	6	13,6	13,6	22,7
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>				
	8	18,2	18,2	40,9
De acuerdo	12	27,3	27,3	68,2
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	14	31,8	31,8	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 1. ¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar una constancia de no adeudo?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 9,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,6% están en desacuerdo, el 18,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,3% están de acuerdo y el 31,8% están totalmente de acuerdo en que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar una constancia de no adeudo.

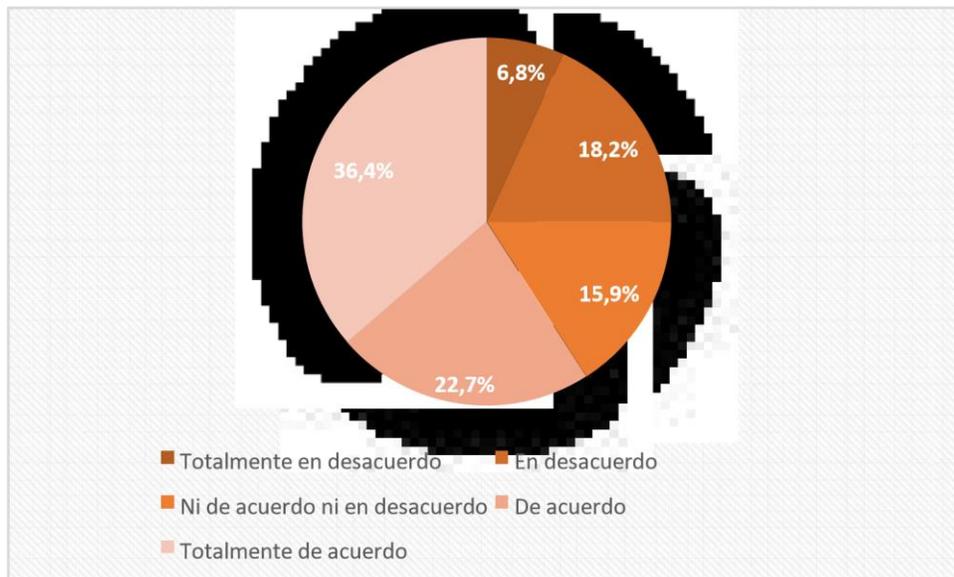
**Pregunta 2.** ¿Está de acuerdo con que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión?

**Tabla 19. ¿Está de acuerdo con que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo	3	6,8	6,8	6,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	18,2	18,2	25
<b>Válido</b>	7	15,9	15,9	40,9
De acuerdo	10	22,7	22,7	63,6
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	16	36,4	36,4	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 2. ¿Está de acuerdo con que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 18,2% están en desacuerdo, el 15,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,7% están de acuerdo y el 36,4% están totalmente de acuerdo en que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión.

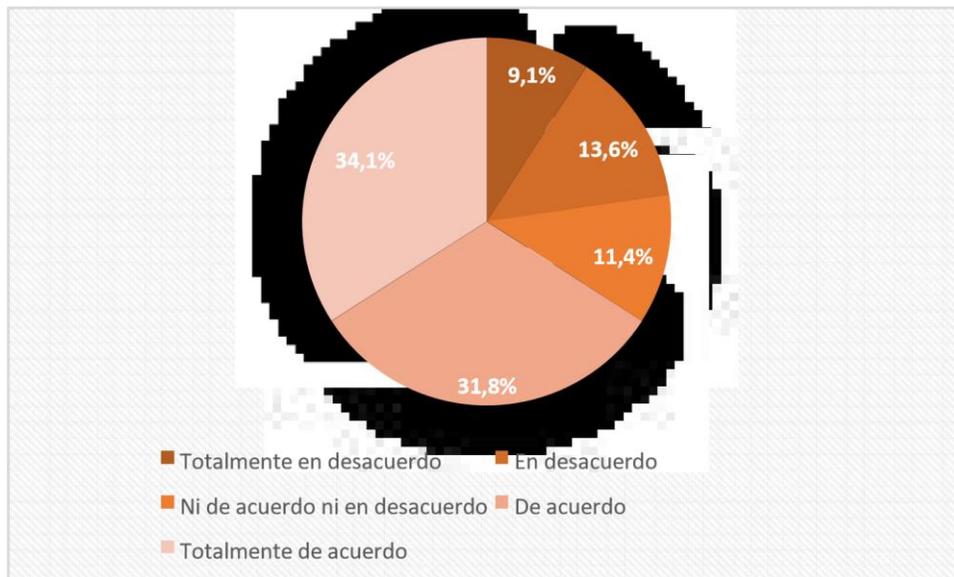
**Pregunta 3.** ¿Considera que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración?

**Tabla 20. ¿Considera que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo	4	9,1	9,1	9,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	13,6	13,6	22,7
<b>Válido</b>	5	11,4	11,4	34,1
De acuerdo	14	31,8	31,8	65,9
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	15	34,1	34,1	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 3. ¿Considera que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración?**



Fuente: elaboración propia.

### Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 9,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,6% están en desacuerdo, el 11,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 31,8% están de acuerdo y finalmente, el 34,1% están totalmente de acuerdo en que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración.

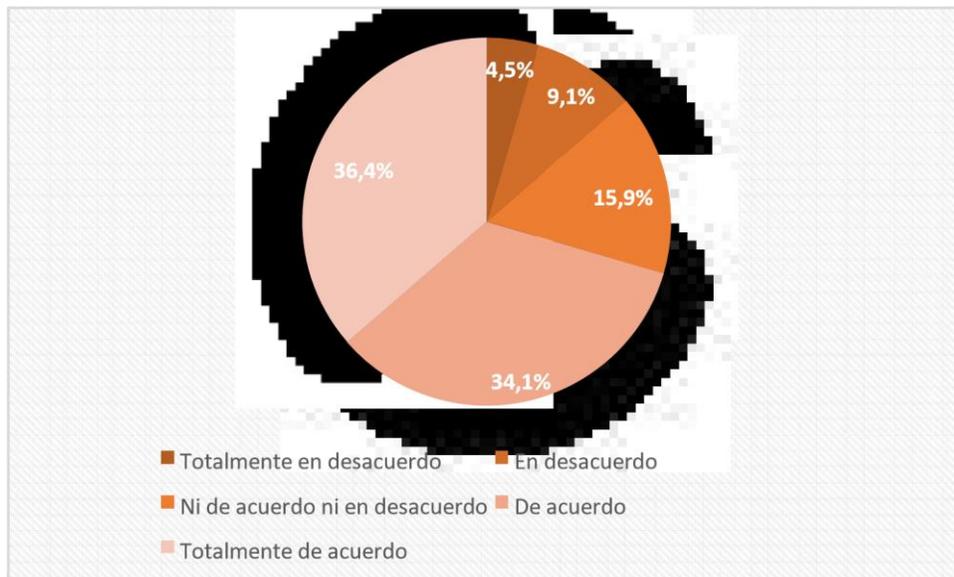
**Pregunta 4.** ¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo?

**Tabla 21.** *¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo		4,5	4,5	4,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	9,1	9,1	13,6
<b>Válido</b>	4			
	7	15,9	15,9	29,5
De acuerdo	15	34,1	34,1	63,6
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	16	36,4	36,4	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 4. ¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 4,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 9,1% están en desacuerdo, el 15,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34,1% están de acuerdo y finalmente, el 36,4% están totalmente de acuerdo en inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

**Pregunta 5.** ¿Es correcto aplicar el control difuso para preferir la norma

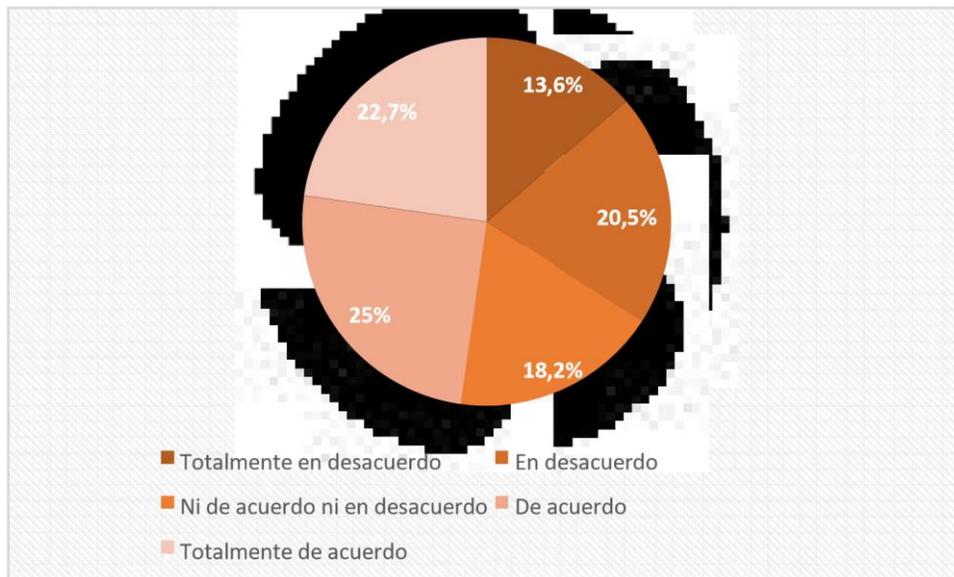
constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional?

**Tabla 22.** *¿Es correcto aplicar el control difuso para preferir la norma constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo	6	13,6	13,6	13,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	20,5	20,5	34,1
<b>Válido</b>	8	18,2	18,2	52,3
De acuerdo	11	25	25	77,3
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	10	22,7	22,7	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 5. ¿Es correcto aplicar el control difuso para preferir la norma constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados recopilados, se concluye que el 13,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 20,5% están en desacuerdo, el 18,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% están de acuerdo y finalmente, el 22,7% están totalmente de acuerdo en aplicar el control difuso para preferir la norma constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional.

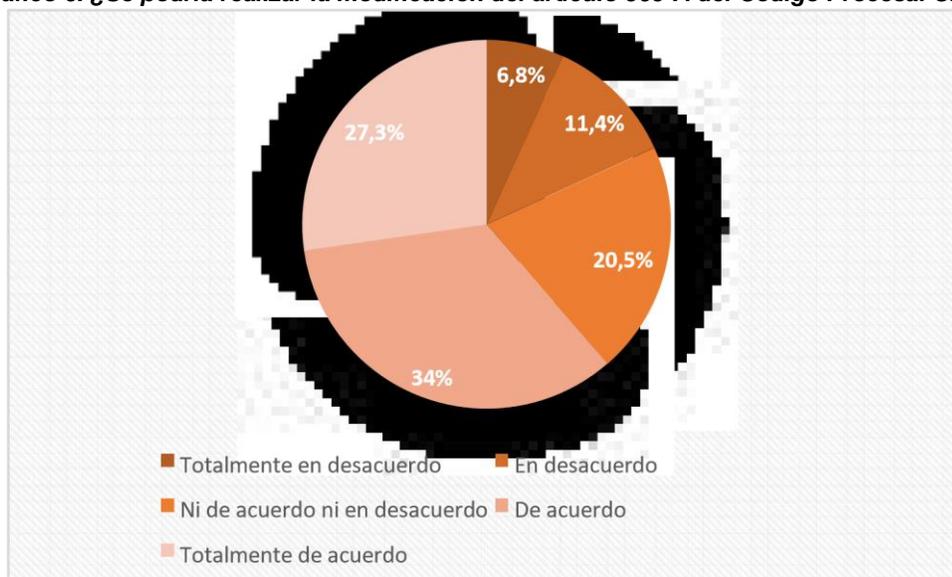
**Pregunta 6.** ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

*Tabla 23. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?*

	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	6,8	6,8	6,8
	<b>En desacuerdo</b>	5	11,4	11,4	18,2
	<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	9	20,5	20,5	38,7
	<b>De acuerdo</b>	15	34	34	72,7
	<b>Totalmente de acuerdo</b>	12	27,3	27,3	100,0
	<b>Total</b>	44	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 6. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,4% están en desacuerdo, el 20,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34% están de acuerdo y finalmente, el 27,3% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados

en que sí se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

**Pregunta 7.** ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo?

*Tabla 24. ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo?*

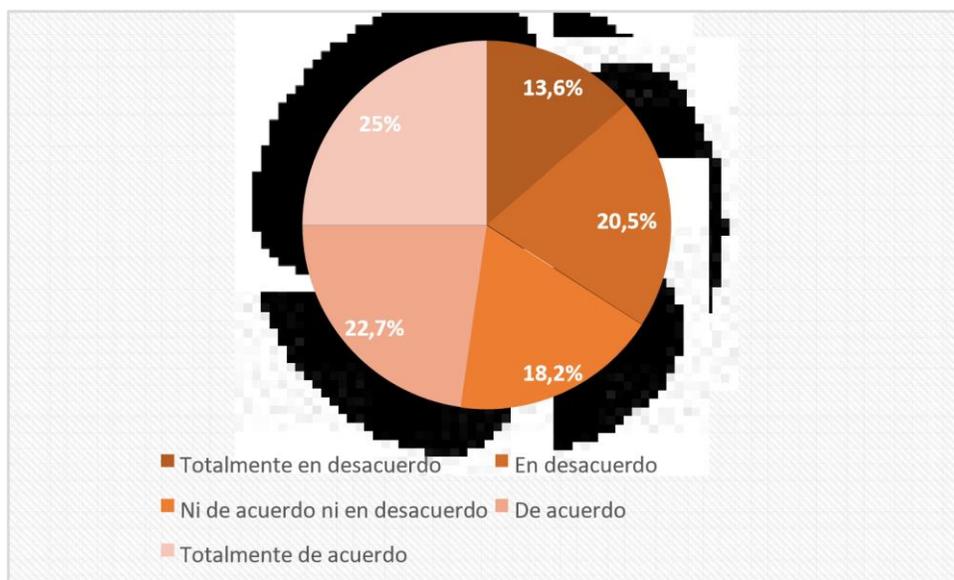
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	13,6	13,6	13,6
En desacuerdo	9	20,5	20,5	34,1
<b>Válido</b>				
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	18,2	18,2	52,3
De acuerdo	10	22,7	22,7	75
Totalmente de acuerdo	11	25	25	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

---

---

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 7. ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 13,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 20,5% están en desacuerdo, el 18,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,7% están de acuerdo y finalmente, el 25% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.

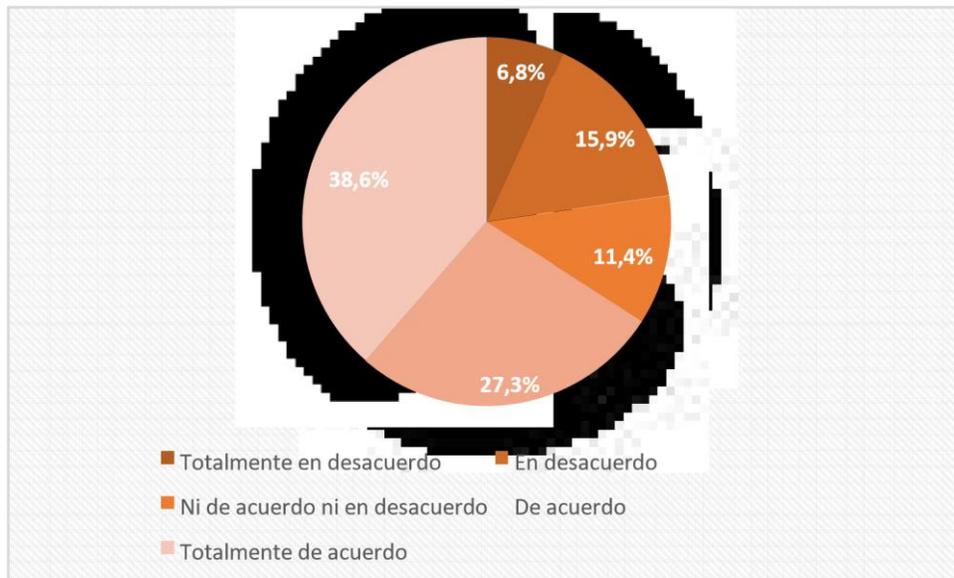
**Pregunta 8.** ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal?

**Tabla 25.** *¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo	3	6,8	6,8	6,8
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	15,9	15,9	22,7
De acuerdo	5	11,4	11,4	34,1
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	17	38,6	38,6	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 8. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15,9% están en desacuerdo, el 11,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,3% están de acuerdo y finalmente, el 38,6% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal.

**Pregunta 9.** ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los

gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento y cuarentena de la pandemia de COVID-19?

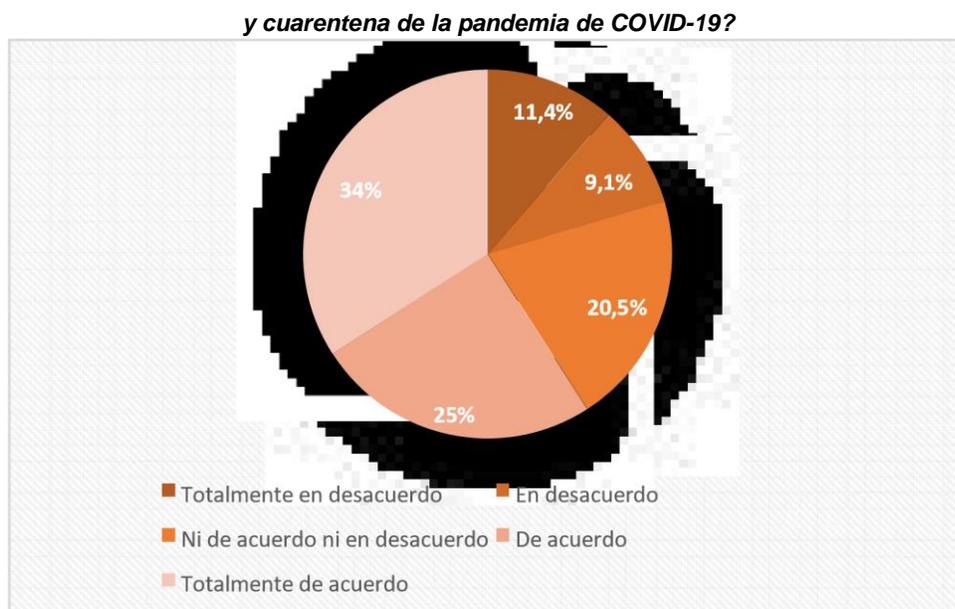
**Tabla 26. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento y cuarentena de la pandemia de COVID-19?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>				
En desacuerdo	5	11,4	11,4	11,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,1	9,1	20,5
<b>Válido</b>	9	20,5	20,5	41
De acuerdo	11	25	25	66
<b>Totalmente de acuerdo</b>				
	15	34	34	

Total 44 100,0 100,0 100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 9. ¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 11,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 9,1% están en desacuerdo, el 20,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% están de acuerdo y finalmente, el 34% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en admitir la demanda por exoneración de alimentos en la

circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento y cuarentena de la pandemia de COVID-19.

**Pregunta 10.** ¿Considera usted que, de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

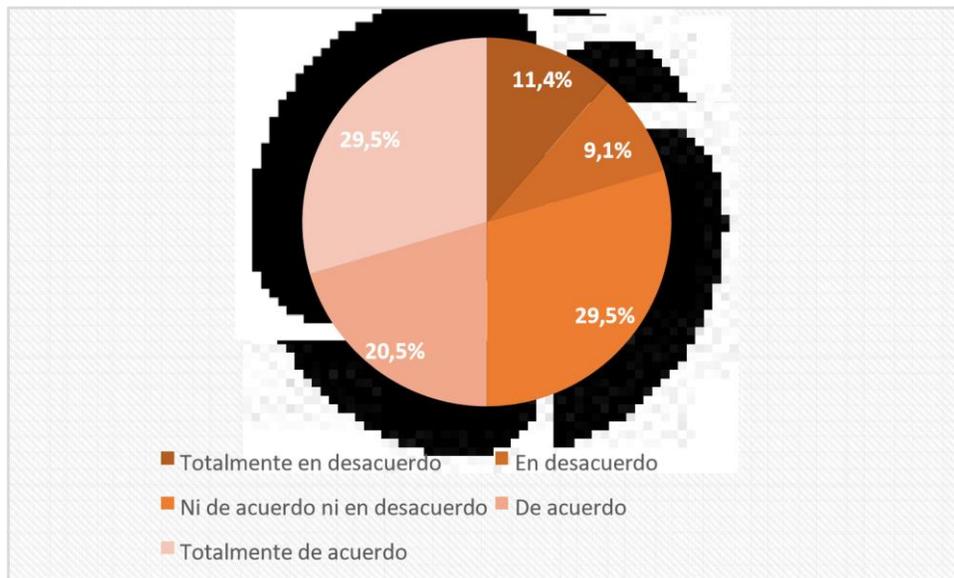
*Tabla 27. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
	5	11,4	11,4	11,4
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	9,1	9,1	20,5
<b>En desacuerdo</b>	13	29,5	29,5	50
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>				
<b>Válido</b>				
<b>De acuerdo</b>	9	20,5	20,5	70,5

Totalmente de acuerdo	13	29,5	29,5
			100,0
Total	44	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 10. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 11,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 9,1% están en desacuerdo, el 29,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20,5% están de acuerdo y finalmente, el 29,5% están totalmente de acuerdo en que, ¿ de modificar el

artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

1

## CAPÍTULO VI: Aspecto Administrativo

2

### 6.1. Cronograma

3

*Tabla 28. Cronograma*

4

N°	ACTIVIDADES	2022							2023						
		M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J
	Elaboración y aprobación del proyecto de tesis	X	X												
	Elaboración del instrumento de recolección de datos						X								
	Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos									X					
	Recojo de la información					X									
	Procesamiento de la información							X							
	Organización de la								X						

información en

cuadros

---

5

---

7	Análisis de la	X información	
8	Interpretación de datos	X	
9	Elaboración de discusión y presentación del informe	X	
10	Sustentación del informe		X

---

## 6.2. Presupuesto

*Tabla 29. Presupuestos a costear*

---

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
		S/
Asesoría: Temática. Metodológica. Estadística.		
01. Remuneraciones	Consultoría	4,000.00

		Personal de apoyo	
		Materiales de consumo	
		Útiles de escritorio	
02. Bienes	1,500.00	Libros	
		Internet	
		Movilidad	
03. Servicios	Servicio de impresión	500.00	
	Servicio de procesamiento de datos		
		T O T A L	6,000.00

---

## **CAPITULO VII: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones**

### **DISCUSION**

- El Artículo 565-A del Código Procesal Civil regula sobre la exoneración de alimentos y otras modalidades e indica como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.
- Sin embargo, corroboramos que el presente artículo vulnera al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque restringe el derecho del obligado alimentista a interponer una demanda.
- Ante ello debemos citar al (Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao, 2018) en el que se concluye, en principio, que el juez debe aplicar la regla establecida en el artículo 565- A del Código Procesal Civil, entendiendo que en este artículo se establece un requisito de procedibilidad que debe ser cumplido al momento de presentar la demanda, sin embargo, excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Asimismo tenemos al (Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Corte

Superior de Justicia de Lima - 2011, 2011) se discutió si en los procesos sobre exoneración o reducción de alimentos, formulando la siguiente pregunta, ¿puede admitirse una demanda sobre exoneración o reducción de alimentos no obstante lo dispuesto por el artículo 565°-A del Código

Procesal Civil modificado por la Ley N° 29486 cuando el obligado alimentario se ha visto imposibilitado de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias? Con respecto a ello, ganó por mayoría la posición de que sí procede, amparándose en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- Entonces teniendo en cuenta lo anteriormente citado, podemos denotar que sí en muchas ocasiones se han vulnerado este derecho constitucional ante el rechazo de la demanda por exoneración de alimentos al no haberse adjuntado la constancia de no adeudo.
- Es así como, al plantear los problemas y establecer las hipótesis, llegamos a una sólida conclusión, y es la que será objeto de discusión en el presente trabajo, el cual vamos a discutir, con la finalidad de que se modifique e incorpore al Artículo 565-A° Del Código Procesal Civil para asegurar el respeto y la armonía constitucional con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes ¿El requisito especial de la demanda que se encuentra regulado en el artículo 565- A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos de estar al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso? ¿Es

posible inaplicar una norma del Código Procesal Civil frente a una Constitucional? ¿En el Expediente N° 10978-2020-Lambayeque, materia de consulta, se vulnera el derecho del alimentista a los alimentos al inaplicar artículo 565- A del Código Procesal Civil y admitirse la demanda? ■ En primer lugar, se tiene que determinar si el artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chicuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 20,109^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.

- Al respecto tenemos que, determinar si resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de

Chicuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,206^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre el Artículo 565-A del Código Procesal Civil y la inaplicación por no

presentar la constancia de no adeudo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.

- En ese mismo orden de ideas, tenemos que explicar si se tuviera que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chicuadrado es  $X^2_c = 28,257^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre el Artículo 565-A del Código Procesal Civil y Permitir que el demandante presente sin constancia de no adeudo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.
- Por último, tenemos que responder si se pudiera realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, aceptándose la hipótesis nula

(H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X_{2c} = 26,856_a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 565-A del Código Procesal Civil y la Modificación del presente artículo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

## **CONCLUSIONES**

### **CONCLUSIONES PARCIALES**

- Se concluye que el requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos de estar al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, pues restringe el derecho del obligado alimentista a interponer una demanda, por lo que correspondería modificar el presente artículo para así no se siga vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo, en el extremo de que si se presenta una demanda de exoneración de alimentos sin encontrarse al día en los pagos de la obligación alimentaria, la declarará inadmisibile.
- Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo, teniendo como premisa el control difuso por la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.
- Sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo, y sería una novedad porque se estaría tomando en cuenta las circunstancias del deudor alimentario, y respetando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

## **CONCLUSIÓN GENERAL**

- Ante la incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, conforme lo señala el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y concordante con el artículo VII del Código Procesal Constitucional, por lo que en el presente caso, el Juez de Paz Letrado debió de aplicar el control difuso de la constitucionalidad al momento de calificar la demanda con relación al requisito de admisibilidad especial en los procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia, cuando el demandante no se encuentre al día en el pago de las pensiones.
- Mayor difusión a la Ley N° 28970 mediante la cual se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dentro del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en el cual se inscribirán a aquellas personas que adeuden tres cuotas y aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

- Modificar el artículo 565 A del Código Procesal Civil en el extremo de incorporar un párrafo que indique los supuestos de excepcionalidad para la admisión de la demanda sin necesidad de cumplir con el requisito de estar al día en los pagos, así como modificar el contenido único del

artículo en mención, toda vez que dicho contenido vulnera al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

- Si se advierte que un requisito especial de admisibilidad de una demanda vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recomendamos a los Jueces realizar el control difuso para su inaplicación y preferir la norma constitucional.
- Exhortar a los jueces tanto de primera instancia (Juzgados de Paz Letrado) como en segunda instancia (Juzgados Especializados) a que admitan a trámite la demanda por exoneración de alimentos sin la constancia de no adeudo siempre y cuanto – luego de un análisis al caso en concreto – el juez lo considere pertinente su procedencia; ello teniendo en cuenta aún más cuando colisiona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; bajo la aplicación del control difuso, a fin de no colisionar, mediante el rechazo de la demanda, con el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Benites Torres, L. (12 de 2015). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho Scielo Uruguay*(43). doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

- Carrera Huamán, Y. N. (2020). (Tesis) *“La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018”*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56094/Carrera\\_HYN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56094/Carrera_HYN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castañeda, S. (2015). Artículo 138. Control judicial de la constitucionalidad de las leyes. En W. Gutiérrez, *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo III* (Tercera ed., págs. 588-608). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Celis, M. (2020). Aspectos importantes y jurisprudencia relevante sobre el derecho alimentario en el Perú. En E. Deho, G. Mendoza, Y. Vega, J. Del Águila, B. Aguilar, M. Celis, . . . E. Quispe, *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia* (Primera ed., págs. 113-147). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (29-12-1993). Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (20-01-2006). *Resolución Legislativa N° 28279. Ratificada por Decreto Supremo N° 059-2004-RE, 9 de septiembre de 2004*. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E0B54BE](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E0B54BE)

FF8D9240405257D43007363EE/\$FILE/Conv\_Interamericana\_obli\_alimenta.pdf

- Cornejo Ignacio, E. E., & Martínez Pajares, P. Y. (2021). *(Tesis) Argumentos Para La Admisibilidad De La Demanda De Exoneración De Alimentos, Existiendo Deuda Pendiente*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2121/Tesis%20-%20Cornejo%20Ignacio%20y%20Mart%C3%ADnez%20Pajares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cortez, C., & Quiroz, A. (2014). Derecho Fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. En B. Aguilar, J. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, . . . J. Zarate, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (Primera ed., págs. 159-182). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Florit Fernández, C. (2013). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo*. Murcia: Universidad de Murcia. Departamento de Derecho Civil. Obtenido de <https://tesisenred.net/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez, A. (2014). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En B. Aguilar, J. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, . . . J. Zárata, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (Primera ed., págs. 183-194). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guzman Gonzales, D. (2013). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la*

*Facultad de Derecho Scielo Uruguay*(43).  
doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

Morán, C. (2010). *Código Civil Comentado. Tomo III* (Tercera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Mosquera, C. (2005). El hijo alimentista mayor de edad: ¿puede exigir alimentos? *Diálogo con la jurisprudencia*, 113.

Muñoz Oyola, C. S. (2020). (Tesis) *La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorratio de alimentos de los Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, 2018-2019*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%C3%B1oz%20Oyola%2C%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nuevo Código Procesal Constitucional. (23-07-2021). *Ley N° 31307*. Lima: Diario Oficial «El Peruano».

Palma Guerrero, V. L., & Blas Moreno, J. M. (2021). (Tesis de grado) *El requisito especial de la demanda de reducción de alimentos y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentista*. Lima-Callao, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73746/Blas\\_MJM-Palma\\_GVL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73746/Blas_MJM-Palma_GVL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Paredes Aching, E., & Torres Zamora, J. C. (2017). (Tesis) *Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Obtenido de [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5453/Edgar\\_Tesis\\_Maestria\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5453/Edgar_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Peralta, J. (2002). Derecho de Familia. En *Código Civil* (Tercera ed.). Lima: Idemsa.
- Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao (Corte Superior de Justicia del Callao 5 de 12 de 2018). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/CallaoFamiliaLegis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/CallaoFamiliaLegis.pe_.pdf)
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Corte Superior de Justicia de Lima - 2011 (Corte Superior de Justicia de Lima 2011).
- STC Exp. N.º 0763-2005-PA/TC-Lima, CASO INVERSIONES LA CARRETA S.A (Tribunal Constitucional 13 de 04 de 2005). Recuperado el 01 de diciembre de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.pdf>
- STC Exp. N.º 01680-2005-AA/TC-Lima, N.º 01680-2005-AA/TC (Tribunal Constitucional 03 de 11 de 2006). Recuperado el 01 de 12 de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01680-2005-AA.pdf>
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (03-06-1993). *Decreto Supremo N.º 017-93-JUS*. Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Varsi Rospligiosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. 3). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo III* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

## APÉNDICES

### APÉNDICE 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL  
POR VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA,  
LORETO, 2022”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 30. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				

Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				

Tiempo	Agota				
--------	-------	--	--	--	--

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_ (Deficiente,  
regular, buena, excelente) **Comentarios:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Lugar y fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombre y apellidos del experto:** \_\_\_\_\_

## APÉNDICE 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
-----------------	------------------	------------------	-----------------	--------------------

<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis Principal</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Tipo de investigación</b>
¿El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al	Determinar si el artículo 565A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que	El artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 565°-A del Código procesal civil</li> </ul> <b>Variable dependiente:</b>	La investigación será de tipo cuantitativa.  <b>Nivel de investigación</b>

**“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL POR VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, LORETO, 2022”.**

*Tabla 31. Matriz de Consistencia*

demandante a presentar la constancia de no adeudo?	obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.		• Aplicación de control difuso	
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------	--





<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>1. ¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo?</p> <p>2. ¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Determinar si resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.</p> <p>2. Explicar si se tuviera que flexibilizar el artículo 565A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin</p>	<p>demandante a presentar la constancia de no adeudo.</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b></p> <p>1. Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo.</p> <p>2. Sí se puede flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuanto a permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo.</p>	<p>La investigación será de nivel correlacional.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, transeccional.</p> <p><b>Población</b></p> <p>La población estará conformada por 50 abogados litigantes.</p> <p><b>Muestra</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				La muestra estará conformada por 44
--	--	--	--	-------------------------------------

<p>3. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?</p>	<p>presentar la constancia de no adeudo.</p> <p>3. Responder si se pudiera realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p>	<p>3. Sí se puede realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p>	<p>abogados litigantes de la Provincia de Maynas.</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b></p> <p>La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><b>Datos</b></p> <p>El instrumento que se empleará en la recolección de</p>
				<p>datos será el Cuestionario.</p>

## APÉNDICE 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

*Tabla 32. Instrumento de recojo de información*

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<b>Aplicación del control difuso</b>						
1	¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al condicionar presentar una constancia de no adeudo?					
2	¿Está de acuerdo con que se debería admitir a trámite la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades aun cuando el demandante no presente la constancia de no adeudo de la pensión?					
3	¿Considera que el juez al percatarse de una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por un artículo del Código debe preferir la norma constitucional, en caso se corroborase su vulneración?					

4	¿Resulta correcto inaplicar el artículo 565 A del Código Procesal Civil por no presentar la constancia de no adeudo?					
5	¿Es correcto aplicar el control difuso para preferir la norma constitucional por encima de una norma de jerarquía menor, al saber de una vulneración a un derecho constitucional?					
<b>Modificación del artículo 565-A° del Código Procesal Civil</b>						
6	¿Se podría realizar la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?					
7	¿Se tendría que flexibilizar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para permitir que los demandantes puedan presentar la demanda de exoneración de alimentos sin presentar la constancia de no adeudo?					
8	¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra en un estado de enfermedad grave o terminal?					

9	<p>¿Es correcto admitir la demanda por exoneración de alimentos en la circunstancia que el demandante se encuentra incapaz de solventar los gastos de pensión alimenticia por encontrarse enfermo de COVID-19 e imposibilitado de trabajar por la inmovilización, aislamiento y cuarentena de la pandemia de COVID-19?</p>					
10	<p>¿Considera usted que, de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre requisito especial de admisibilidad de la demanda por exoneración de alimentos u otras modalidades, ya no se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p>					

**VI. OBSERVACIONES:**

---



---



---

**VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

**APÉNDICE 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL POR VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, LORETO, 2022”.

**OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si el artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre exoneración de alimentos y otras modalidades vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse un artículo que obliga y/o condiciona al demandante a presentar la constancia de no adeudo.

#### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

#### **CONFIDENCIALIDAD:**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

#### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

#### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

#### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

## DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

### **Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### **Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar:

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## APÉNDICE 05. APORTE CIENTIFICO

### PROYECTO DE LEY NRO.

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 565°-A del Código Procesal Civil establece el Requisito de admisibilidad de la demanda que indica lo siguiente: *“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*. Este contenido del artículo restringe el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante pues condiciona al mismo a encontrarse al día en los pagos de las pensiones para poder admitirse la demanda, y si en todo caso no lo adjunta y no se encuentra al día en los pagos, el juez va a declararlo improcedente de plano, esto desde un punto de vista analítico y jurídico vulnera al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, los cuales se encuentran regulados en nuestra constitución política del Perú en el numeral 3 del artículo 139°, y también en el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil. Hoy en día nos encontramos ante una vulneración principalmente a la tutela jurisdiccional efectiva para todo demandante que interponga demanda de exoneración de alimentos, y que no se encuentre al día en los pagos de pensiones; porque en el contenido del artículo 565°-A indica que el demandante debe encontrarse al día, por lo que cada demanda que ingrese sin este requisito es declarada improcedente, por lo que el presente proyecto de ley incorporará supuestos de excepción para la aplicación del presente artículo sin el requisito de estar al día en los pagos, ello en razón de que dicha norma se flexibilizará guardando armonía con la sociedad en la que vivimos, siempre que exista por parte del demandante justificación probada de enfermedad grave o impedimento físico, desastres de la naturaleza, pandemia, guerra y otros actos que impidan la posibilidad de prestar los alimentos.

Sobre ello, el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, nos indica que *“son Principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*

De esta manera, se corrobora que nuestro ordenamiento jurídico nos ofrecen garantías procesales para que nuestros derechos no sean vulnerados, siendo el más resaltante el derecho al acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

La admisión de la demanda sin que el demandante se encuentre al día en los pagos de las pensiones no vulnera el derecho del alimentista por cuanto no se le restringe su derecho a recibir alimentos, pues solo se discute la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos.

Es por eso que, la presente propuesta legislativa tiene la finalidad de establecer de manera expresa incorporar supuestos de excepción para la aplicación del presente artículo sin el requisito de estar al día en los pagos, ello en razón de que dicha norma se flexibilizará guardando armonía con la sociedad en la que vivimos, siempre que exista por parte del demandante justificación probada diversos supuestos para su admisibilidad, así como agregar que el juez admitirá a trámite cuando considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para así no vulnerar este derecho.

## **2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se preservará y se protegerá los derechos fundamentales para los demandante al momento de interponer su demanda por exoneración de alimentos, protegiendo íntegramente su derecho al acceso a la justicia y la presente modificación ordenará a los magistrados a admitir la demanda de exoneración de alimentos excepcionalmente sin el requisito de encontrarse al día en los pagos de pensiones, toda vez que se incorporará supuestos excepcionales.

## **3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa ocasionará un gran impacto en la legislación nacional, puesto que incorporará supuestos de excepción para la aplicación del presente artículo sin el requisito de estar al día en los pagos, ello en razón de que dicha norma se flexibilizará guardando armonía con la sociedad en la que vivimos, siempre que exista por parte del demandante justificación probada de enfermedad grave o impedimento físico, desastres de la naturaleza, y otros actos que impidan la posibilidad de prestar los alimentos; de esa manera se efectivizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

## **4. PROPUESTA NORMATIVA**

**LEY No..... QUE MODIFICA E INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO**

## 565-A° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese e incorpórese:

#### **Artículo 1.- Modificación e incorporación de un párrafo a un artículo al Código Civil Peruano.**

Modifíquese e incorpórese un párrafo al artículo 565°-A del Código Procesal Civil, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda**

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. Excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Texto que se agrega).

Adicionalmente, se podrá admitir la demanda cuando el recurrente se encuentra en los siguientes supuestos:

- a. Padeciera de enfermedad grave o terminal.
- b. Cuando se demuestre la situación de desastre del recurrente, por la naturaleza o intervención humana, que impidiese al recurrente cumplir con la obligación alimentaria.

c. Ante situación de violencia familiar por parte del hijo alimentista”.

**(Párrafo que se agrega).**

Comuníquese a la Señora Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.